

BON° 424 de fecha 16/11/94.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida

• Islas del Atlántico Sur

República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

Tramita por ante esta FISCALIA DE ESTADO DE LA PROVINCIA el expediente de nuestro registro que identificándose con el N° 0083/94, se caratula " PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN LA SUSTANCIACION DE SUMARIO ", correspondiendo, en esta instancia y contando con los elementos de juicio que así me lo posibilitan, emita mi opinión respecto del asunto cuyo tratamiento me ocupa.

Preliminarmente, corresponde recordar que las presentes tuvieron su origen tras la presentación efectuada por ante ésta por el Sr. Hugo MURIEL, Subcomisario de la Policía de la Provincia, quien a través del escrito incorporado a fs. 1/2 de autos, al que adjunta la documental que luce a fs. 3/8 de los presentes, manifiesta su agravio ante la sanción cuya aplicación solicitara al Sr. Gobernador el Sr. Jefe de Policía, interpretando respecto de la misma que "... .. la sanción expulsiva que se quiere aplicar, desborda toda razonabilidad y por lo tanto es manifiestamente ilegal y arbitraria."

De los elementos de juicio con los que cuento surge que el denunciante en estos actuados ha interpuesto los descargos y recursos a su alcance en el ámbito de la instrucción sumarial, en la que finalmente se solicita la medida expulsiva, actuaciones que constituyen, ni más ni menos, que el ejercicio pleno de su derecho de defensa. También surge de estas actuaciones que en dicha tramitación han tomado participación los servicios jurídicos de los Organos intervinientes, motivo por el cual las resoluciones adoptadas no resultan pasibles de reproche jurídico alguno.

Por otra parte, y a más de lo antedicho, merece destacarse que el análisis que eventualmente pudiera efectuarse



respecto del sustrato del asunto en esta Fiscalía de Estado, nunca podría versar sobre la razonabilidad de la medida peticionada.

En otros términos, este Organismo de control sólo podría verificar el cumplimiento del procedimiento previo a la aplicación de la sanción - tal como lo hicieron los servicios jurídicos intervinientes - y no el quantum de la misma, pues a ese efecto la autoridad interviniente efectúa valoraciones de aspectos y circunstancias de hecho que no se encuentran encasilladas o categóricamente tarifadas en el ordenamiento legal y que dependerán de elementos de carácter subjetivos que pueden llevar, válidamente, a aplicar sanciones disímiles en dos casos similares.

Para finalizar, considero del caso destacar que no obran ante mí elementos que indiquen la efectiva materialización de la medida solicitada por el Sr. Jefe de Policía, circunstancia ésta que limita aún más la participación de este Organismo, habida cuenta que es doctrina de este Organismo intervenir sólo ante casos concretos y no frente a circunstancias abstractas.

Por los motivos expuestos deberá desestimarse la presentación formulada por el Sr. Hugo MURIEL, debiendo procederse al archivo del presente expediente.

A fin de materializar las conclusiones a las que se ha arribado, seguidamente se dictará el acto administrativo disponiendo en el sentido indicado.

DICTAMEN FISCALIA DE ESTADO Nº 60 /94.-

FISCALIA DE ESTADO - Ushuaia, 8 NOV 1994 .-

  
DR. VIRGILIO D. MARTINEZ DE SUCRE  
FISCALIA DE ESTADO  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur